

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**18565**    *DECRETO 2625/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta a Margarita Prol Diaz.*

Visto el expediente de indulto de Margarita Prol Diaz, condonada por el Juzgado de Instrucción número veintisiete, actualmente el número doce de los de Madrid, en Diligencias Preparatorias número cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Margarita Prol Diaz, del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18566**    *DECRETO 2626/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Celada Cuesta.*

Visto el expediente de indulto de José Celada Cuesta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Celada Cuesta, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18567**    *DECRETO 2627/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Lucas Martínez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Lucas Martínez, condecorado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y como autor de un delito de estafa en grado de tentativa, a la de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Antonio Lucas Martínez, de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18568**    *DECRETO 2628/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Andrés Casarrubios Juan y Angel Garcia Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Andrés Casarrubios Juan y Angel Garcia Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres les condenó como autores de un delito de robo a las penas de seis años y un día de presidio mayor y de doce años y un día de reclusión menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Andrés Casarrubios Juan y Angel Garcia Alonso, conmutando las referidas penas privativas de libertad por las de cuatro años de presidio menor para Andrés Casarrubios Juan y de seis años y un día de presidio mayor para Angel Garcia Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18569**    *DECRETO 2629/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta a Juan Bautista Poy Figueras.*

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Poy Figueras, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Bautista Poy Figueras del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**18570**    *DECRETO 2630/1974, de 9 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Guadarrama Coello.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Guadarrama Coello, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de dos delitos continuados de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.